



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ULTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 15 DE MARZO DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 159.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 08 Y 10 DE MARZO DE 2022.

Examinadas las actas de fechas 08 y 10 de marzo de 2022, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

2/ 160.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES Y ECOSOCIALES EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EJERCICIO 2022. EXPTE. 10/21.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Superior del Área de Transición Ecológica y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N°: 10/21

Asunto: *Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Convocatoria Pública de subvenciones del Área de Transición Ecológica a Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de*



Actividades medioambientales y ecosociales en el municipio de Móstoles -Ejercicio 2022.

Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE MÓSTOLES

Procedimiento: Aprobación bases específicas para la concesión de Subvenciones

Fecha de iniciación 15 de octubre de 2021

*Examinado el procedimiento de oficio iniciado por Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica De Móstoles, referente a la Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Convocatoria Pública de subvenciones del Área de Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el municipio de Móstoles-Ejercicio 2022, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Que dentro del marco de las medidas de fomento que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Transición Ecológica, pretende promover y facilitar el desarrollo de las Asociaciones que persigan finalidades de interés medio ambiental y ecosocial, ofreciendo la colaboración necesaria mediante subvenciones para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

Segundo: Resultando que, tal y como establece el art.72 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Tercero: Visto el art.8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; así como, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Móstoles, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Cuarto: Visto lo establecido sobre el Régimen de Subvenciones en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.

Quinto: Resultando que con fecha 4 de diciembre de 2020, el Concejal de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica firma Providencia de iniciación de expediente sobre aprobación de las Bases Reguladoras específicas de concesión de subvenciones del Área de Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el municipio de Móstoles.

Sexto: Vista la aprobación en JGL en sesión celebrada el 16 de febrero de 2021 y nº de acuerdo 03/95, y publicación en el BOCM de fecha 11 de marzo de 2021 y nº 59, del anuncio de las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones del Área de Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el Municipio de Móstoles.

Séptimo: Las subvenciones que se concedan conforme a las Bases Generales y Convocatoria anual 2022, estarán supeditadas a la existencia de crédito, según se especifica en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cantidad para la convocatoria 2022 ascenderá a 60.000 €, incluida en la partida presupuestaria 44-1722-489.05

Octavo: Resultando que constituye el objeto de la presente “Convocatoria pública de subvenciones del Área de Transición Ecológica a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades medioambientales y ecosociales en el municipio de Móstoles. Año 2022”, la realización de actividades de utilidad pública o de interés social con fines medioambientales y ecosociales.

Noveno: Visto informe Técnico-Administrativo, del Técnico Superior de Medio Ambiente, de 15 de octubre de 2021.

Décimo: Vistos Informes de Asesoría Jurídica de 5 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, en sentido favorable.

Undécimo: Visto Informe de Intervención de 23 de febrero de 2022, en sentido favorable.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la Convocatoria Pública de subvenciones del Área de Transición Ecológica a Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de Actividades medioambientales y ecosociales en el municipio de Móstoles -Ejercicio 2022.

Segundo: Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la Convocatoria para posterior publicación de un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su publicación en la página Web del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero: Aprobar la autorización y disposición de un gasto de 60.000 € con cargo a la partida 44-172.2-489.05.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 161.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE

LA SEMANA DEL 09 AL 14 DE MARZO DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 09 al 14 de marzo de 2022, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

| <u>Nº de Resolución</u> | <u>Expediente nº</u> | <u>Recurrente</u> |
|--------------------------------|--|--------------------------|
| 990/22 | P.A.444/2021 | [REDACTED] |
| 991/22 | P.A.128/2021 | [REDACTED] |
| 992/22 | P.A.485/2021 | [REDACTED] |
| 993/22 | CLASIFICACION PROFESIONAL 825/2021 | [REDACTED] |
| 994/22 | P.O.968/2021 | [REDACTED] |
| 995/22 | P.O.1151/2021 | [REDACTED] |
| 996/22 | Modificacion condiciones laborales 1187/2021 | [REDACTED] |
| 997/22 | Despidos/Ceses en general 1208/2021 | [REDACTED] |
| 998/22 | P.O.1215/2021 | [REDACTED] |
| 999/22 | Conflicto Colectivo 595/2021 | [REDACTED] |
| 1000/22 | Despidos/Ceses en general 951/2020 | [REDACTED] |

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 162.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 258 DE 25/05/2021 DICTADA POR LA SECCIÓN 9ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 945/2020 INTERPUESTO EL AYUNTAMIENTO DE**

MÓSTOLES CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/01/2019. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA. NAVE 3-HS3 C/ B Nº 24. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-22.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-22

Asunto: Sentencia nº 258 de 25/05/2021 dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se estima el Recurso de Apelación 945/2020 interpuesto el Ayuntamiento de Móstoles Contra Resolución TEAM 9/01/2019. Liquidación definitiva de Tasa por Licencia Urbanística. Nave 3-HS3 C/ B nº 24. Importe: 523.539,56 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y MARTINREA HONSEL SPAIN S.L.U.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/09/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Antonio Piña Ramírez, en representación del AYUNTAMIENTO DEMÓSTOLES, contra la sentencia 190/2020, de 16 de septiembre, dictada en el procedimiento ordinario 94/2019 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo 6 de Madrid, la cual revocamos.

SEGUNDO.-DESESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, en representación de MARTINREA HONSEL SPAIN SLU contra la resolución del Tribunal Económico- Administrativo Municipal de Móstoles de 9 de enero de 2019 dictada en la reclamación 75/2018.

TERCERO.- No imponemos las costas de ninguna de las dos instancias.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Estima el recurso íntegramente y revoca la sentencia 190 dictada el día 16/09/2020 por el J. C. A. 6 de Madrid en el P. O. 94/2019 porque la Sala no aprecia ninguna razón que impida aplicar en este caso la jurisprudencia relativa a los parques eólicos, a los huertos solares y a los transformadores de energía, dado que todas estas instalaciones, igual que la fábrica de autos, son instalaciones industriales; en todas ellas la maquinaria forma parte del proyecto o son el proyecto pues comparten la necesidad de erigir o modificar una estructura donde ajustar una maquinaria más o menos compleja que posee carácter principal respecto de la construcción en que se asienta. Igualmente, el criterio relativo a la estabilidad de las máquinas en la planta industrial no es cuantitativo y medible por fracciones de tiempo, sino finalístico, lo que se identifica con la vocación de permanencia de la instalación.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de casación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 163.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 103/2021 DE 12 DE ABRIL DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 463/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.C.G.M. CONTRA DESESTIMACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 13 DE OCTUBRE DE 2020 RELATIVA A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN CALLE PINTOR ROSALES, Nº 4, ESCALERA 1, 4ºB. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-07.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-07

Asunto: Sentencia nº 103/2021 de 12 de abril de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid dictada en el P.A. 463/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación por Resolución del TEAM de 13 de octubre de 2020 relativa a la autoliquidación del IIVTNU derivada de la transmisión de un inmueble sito en Calle Pintor Rosales, nº 4, escalera 1, 4ºB. Cuantía:7.136,57, euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PAB Nº 463 DE 2020, INTERPUESTO POR [REDACTED], REPRESENTADO POR EL PROCURADOR DON PEDRO EMILIO SERRADILLA SERRANO Y DIRIGIDO POR LA LETRADA DOÑA ANA ISABEL NOVAS PARDEIRO, CONTRA LA RESOLUCION DESESTIMATORIA PRESUNTA DEL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MOSTOLES, DE LA RECLAMACION ECONOMICA ADMINISTRATIVA CONTRA LA DESESTIMACION PRESUNTA DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA DE DESESTIMACION DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, POR IMPORTE DE 7.136,57 EUROS, COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSMISION DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE PINTOR ROSALES NUMERO 4, ESCALERA 1, 4º B, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO CONFIRMARLO Y LO CONFIRMO.

SEGUNDO.- CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA RECURRENTE SI BIEN CON LA PRECISIÓN QUE SE CONTIENE EN EL RAZONAMIENTO JURIDICO NOVENO.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento con costas. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia que el informe pericial aportado por el recurrente no desvirtua el indicio de incremento de valor del suelo que supone el incremento de valor del inmueble en el precio de venta contenido en la escritura.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 164.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 76/2021 DE 11/11/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 13 DE MADRID POR LA QUE DESISTE DEL RECURSO P.O.233/2021 INTERPUESTO POR D. VC.O.G. CONTRA RESOLUCIÓN GMU 12/05/2021. EXPEDIENTE: ES 8115/2020. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL LOCAL POR EXCESO DE AFORO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-217.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-217

Asunto: Decreto nº 76/2021 de 11/11/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 13 de Madrid por la que desiste del recurso P.O.

233/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución GMU 12/05/2021. Expediente: ES 8115/2020. Sanción de clausura del local durante seis meses y un día por exceso de aforo.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 12/11/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], dejándose sin efecto la citación de los testigos prevista para el próximo día 12 de enero de 2022 y declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos. Sin costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Desistimiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer. Acuerda tener por desistido al recurrente, declarándose terminado el procedimiento con el correspondiente archivo de actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 165.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 82/2022 DE 28/02/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 14 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 137/2021 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR BRAVO MARKETING Y COMUNICACIÓN SL CONTRA UNA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DO 7294/2019) DE INSTALACIÓN DE VALLA DE PUBLICIDAD SIN LICENCIA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-197.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-197

Asunto: Sentencia 82/2022 de 28/02/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 14 de Madrid dictada en el P.A. 137/2021 por la que se desestima el recurso interpuesto por BRAVO MARKETING Y COMUNICACIÓN SL contra una resolución del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo (expediente de disciplina urbanística DO 7294/2019) de instalación de valla de publicidad sin licencia. Cuantía: Indeterminada.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y BRAVO MARKETING Y COMUNICACIÓN SL

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/03/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que DESESTIMANDO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. Blanca Murillo de la Cuadra, en nombre y representación, de la mercantil BRAVO MARKETING Y COMUNICACIONES S.L. (en adelante BRAVO), contra las resoluciones del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal

de Urbanismo, adoptada en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2020, por la que se desestima las alegaciones formuladas por la mercantil ALCALDE DE MOSTOLES 1808, S.L. relativas a los siguientes expedientes y vallas publicitarias, sin licencia, referenciadas en el fundamento jurídico primero, debo confirmar y confirmo el acto administrativo impugnado por ser conforme a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No hay costas. No hay que recurrir.

Se desestima la demanda por no considerar fundadas las alegaciones de indefensión y caducidad. No existió indefensión en la medida en que la sociedad Bravo Marketing, S.L. tuvo conocimiento en todo momento de la evolución del expediente administrativo y pudo alegar lo que a su derecho convenía. Por otro lado, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, considera la publicidad en vallas como una actividad continuada y permanente por lo que no hay un inicio para el cálculo del plazo de caducidad. No se imponen costas por las dudas jurídicas que se presentaban.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 166.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 229/2021 DE 21 DE JULIO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 189/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LARVIN S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 14 DE FEBRERO 2020 RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU**

REFERENTE A LA TRANSMISIÓN DE UNA PARCELA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-73.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-73

Asunto: Sentencia nº 229/2021 de 21 de julio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid dictada en el P.O. 189/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por LARVIN S.A. contra Resolución dictada por el TEAM del 14 de febrero 2020 relativa a la liquidación del IIVTNU referente a la transmisión de una parcela con referencia catastral nº [REDACTED].
Cuantía: 40.975.20 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LARVIN

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/07/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 189/20, interpuesto por la representación de la entidad mercantil LARVIN S.A, y contra el Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid, representado/da por el/la letrado/da de sus servicios jurídicos, y contra la resolución de fecha 14 de febrero de 2020 del TEAM de Móstoles por la que se inadmite la reclamación económico administrativa deducida frente a resolución del Director de Gestión Tributaria y Recaudación de 3 de junio de 2019, por la que se inadmite a trámite la solicitud de revocación de resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de 28 de marzo de 2017, en relación a la liquidación del IIVTNU practicada en el expediente 20162835, por importe de 40.975,20 €, en relación a la transmisión de la parcela con referencia catastral [REDACTED], DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS, SON CONFORMES A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACION, POR LO QUE LOS DEBO CONFIRMAR Y CONFIRMO. SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA a la recurrente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.

La sentencia entiende que en el presente caso no concurren los requisitos legales para instar la revocación de liquidación recurrida. Cuantía: 40.975,20 euros.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 167.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 174/2021 DE 08/06/2021 Y AUTO ACLARATORIO DE 01/07/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 239/2020 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. J.M.F. CONTRA RESOLUCIÓN EXPRESA DEL TEAM SOBRE UNA SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS RESUELTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO. SÓLO SE APORTA COMO PRUEBA DE LA MINUSVALÍA LAS ESCRITURAS DE COMPRA Y DE VENTA Y UN INFORME PERICIAL RELATIVO A LA FÓRMULA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-107.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-107

Asunto: Sentencia nº 174/2021 de 08/06/2021 y Auto aclaratorio de 01/07/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid dictada en el P.A. 239/2020 por la que se desestima el recurso interpuesto por ██████████ contra resolución expresa del TEAM sobre una solicitud de ingresos indebidos resuelta por silencio administrativo. Sólo se aporta como prueba de la minusvalía las escrituras de compra y de venta y un informe pericial relativo a la fórmula de cálculo del impuesto.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ██████████

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/06/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada (SENTENCIA), cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de ██████████ contra la resolución de 11 de marzo de 2020 dictada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles que desestima la devolución del ingreso practicado en concepto de autoliquidación del IIVTNU por la transmisión mediante escritura pública del inmueble sito en la Avenida Alcalde de Móstoles, nº 27, Escalera 1, Planta-1, Puerta L2 en Móstoles (Madrid) por importe de 3.850,89 euros, la cual confirmo por considerarla ajustada a Derecho, sin más pronunciamientos. Con imposición en costas a la parte demandante, respecto de las causadas en este proceso.

AUTO 01/07/2021 cuya parte dispositiva dice textualmente:

Acordar la aclaración de la Sentencia núm. 174/2021, dictada en el procedimiento abreviado, núm.239/2020, en el sentido de rectificar la fecha de 19 de enero de 1998 que aparece en los Fundamentos Jurídicos Tercero y Quinto de la meritada resolución, que debe ser sustituida y corregida por “ 9 de julio de 2011”, sin mas pronunciamientos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado ██████████ en relación a la sentencia y auto mencionado.

“Favorable. Costas a favor abiertas. No cabe recurso ordinario alguno.

Se desestima la demanda porque el juez considera que las escrituras aportadas no acreditan la minusvalía, ya que aportaron escritura de adjudicación de la herencia (de 2011) cuando para calcular la base imponible del impuesto, el valor de adquisición debe calcularse en el momento del fallecimiento (1998), momento al que se retrotraen los efectos jurídicos al aceptar una herencia.

La recurrente solicita una aclaración de sentencia por error en la fecha de fallecimiento, intentando de nuevo la revisión del fondo del asunto. En auto el juez corrige la fecha considerando que no afecta ni al fondo ni al sentido de la sentencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 168.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 168/2021 DE 4 DE JUNIO DE 2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 244/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a AB.S.A. Y D. P.J.G.A. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM 10.6.2020 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE RIO SEGRE Nº 2, ESC 1. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-121.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-121

Asunto: Sentencia nº 168/2021 de 4 de junio de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid dictada en el P.A. 244/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM 10.6.2020 en relación con la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación relativa a la transmisión de un inmueble sito en la calle Rio Segre nº 2 , Esc 1.Cuantía: 7.051,47 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 07/06/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de [REDACTED] contra la resolución del Ayuntamiento de Alcorcón (sic) mencionada más arriba, la cual confirmo por considerarla ajustada a Derecho, sin más pronunciamientos. Sin condena en costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.

La sentencia desestima el recurso al considerar prueba del incremento del valor del suelo en la transmisión los valores reflejadas en las escrituras de compraventa. Por otra parte considera insuficiente para probar el decremento del valor del suelo el informe pericial presentado, al considerar excesivamente generales los valores contenidos en el mismo y no contar con testigos comparables.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 169.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 120/2021 DE FECHA 11/05/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 20 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A. 21/2020 INTERPUESTO POR CERRO MURILLO S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 14/02/2020. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-20.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-20

Asunto: Sentencia 120/2021 de fecha 11/05/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid por la que se desestima el recurso P.A. 21/2020 interpuesto por CERRO MURILLO S.A. contra Resolución TEAM 14/02/2020. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.850,80 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CERRO MURILLO , S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Cerro Murillo, S.A., contra el Acuerdo de 14 de febrero de 2020 del Tribunal

Económico-Administrativo de la Ciudad de Mostoles que desestima la reclamación interpuesta frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición y de la solicitud de devolución de ingresos indebidos y rectificación de la autoliquidación practicada en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por la transmisión del bien inmueble sito en la Avenida Vía Láctea número 50, Piso Bajo, Local comercial número 2, de dicha localidad, con referencia catastral [REDACTED], debo declarar y declaro ajustada a Derecho dicha resolución y, en consecuencia no haber lugar a su nulidad, ni a las demás pretensiones de la demanda, con expresa imposición de la totalidad de las costas a la parte actora.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso. Desestima el recurso y declara ajustada a Derecho la actuación administrativa impugnada porque no se considera acreditado por la entidad actora que se hayan producido situaciones de inexistencia de incrementos de valor.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 170.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 172/2021 DE FECHA 31/05/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 23/2021 INTERPUESTO POR D^a. M.L.P. CONTRA UNA RESOLUCIÓN EXPRESA DEL TEAM DESESTIMATORIA DE PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR UNA LIQUIDACIÓN DEL IIVTNU. SE APORTA COMO PRUEBA LAS ESCRITURAS DE

COMPRA Y VENTA. INMUEBLE EN LA CALLE PINTOR SOROLLA, 2, ESCALERA D, 7º C. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-5.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-5

Asunto: Sentencia 172/2021 de fecha 31/05/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid por el que se desestima el P.A. 23/2021 interpuesto por [REDACTED] contra una resolución expresa del TEAM desestimatoria de petición de devolución de ingresos indebidos por una liquidación del IIVTNU. Se aporta como prueba las escrituras de compra y venta. Inmueble en la Calle Pintor Sorolla, 2, Escalera D, 7º C. Cuantía: 7.359,44 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/06/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancia de por (sic) la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020 dictada por el Tribunal Económico Administrativo de Móstoles (Madrid) que desestima la reclamación económico administrativa practicada en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana devenida de la transmisión mediante escritura de compraventa de la finca sita en la calle Pintor Sorolla 2 Escalera D piso 7ºC, por ser conforme a derecho. Sin expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. No hay costas. No hay que recurrir.

Se desestima la reclamación al considerar que únicamente se han aportado escrituras que sólo tienen valor de indicio o "principio de prueba", mientras que el TEAM ha realizado un

cálculo ponderado por lo que habrá de aceptarse que la Administración ha cumplido con la carga de probar la existencia de un incremento”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

13/ 171.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD ACÚSTICA PARA RECINTOS FERIALES EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2020-169 S.A.R.A.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/050/CON/2020-169 (S.A.R.A.)

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

- Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- Objeto:** SERVICIO DE SEGURIDAD ACÚSTICA PARA RECINTOS FERIALES EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
- Interesado:** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
- Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2022000000368, a imputar con cargo a la aplicación 2022 21 1321 22701 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS, SUETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de los servicios incluidos en el objeto de aquél, en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto de licitación.

En sintonía con lo expuesto, el Ayuntamiento de Mostoles no se compromete a requerir al contratista, la prestación de una cantidad determinada de horas de servicio, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir la prestación de una determinada cantidad de horas a realizar o importes mínimos como condición del servicio.

No obstante lo anterior, según los cálculos realizados por el servicio, se estima que el presupuesto base de licitación para el

plazo de ejecución del contrato (DOS AÑOS), asciende a 128.000,00 euros más el 21 % del IVA, 26.880,00, con un total de 154.880,00 euros, I.V.A. incluido, tomando como base para esta estimación 213 horas al año de prestación, según los cálculos realizados por el servicio promotor.

El precio Índice/hora de la prestación del servicio no podrá exceder de 300,47 euros, rechazándose las ofertas económicas superiores a este importe.

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación se ha obtenido teniendo en cuenta los conceptos de sueldo base, complementos, festividad, nocturnidad, etc. y otros costes directos, tales como amortización de equipos, dotación de elementos de seguridad, equipos de comunicaciones, etc. También contempla gastos generales de empresa y otros costes indirectos, así como el beneficio empresarial. La distribución de los costes derivados de la ejecución del servicio, calculado para el plazo de duración del contrato (2 años), sería la siguiente:

| Concepto | Porcentaje | Precio del contrato (2 años) |
|---|-----------------|------------------------------|
| Costes laborales | 32% | 40.960,00 € |
| Costes directos (amortización de equipos) | 51% | 65.280,00 € |
| Costes indirectos (estructura de empresa) | 10% | 12.800,00 € |
| | Subtotal costes | 119.040,00 € |
| Beneficio industrial | 7,52% | 8.960,00 € |
| | | 128.000,00 € |
| | IVA 21 % | 26.880,00 € |
| | TOTAL | 154.880,00 € |

Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado: Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 268.800,00 euros, según los cálculos y estimaciones aportados por el responsable del servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta la eventual prórroga del contrato y su posible modificación.

- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116 a 120, 131 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación para la **SERVICIO DE SEGURIDAD ACÚSTICA PARA RECINTOS FERIALES EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/050/CON/2020-169 S.A.R.A.)** y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios y sujeto a regulación armonizada, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el servicio promotor de la presente contratación.

Segundo Autorizar un gasto plurianual, por importe de 128.000,00 euros más 26.880,00 correspondiente al 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

| Ejercicio | Importe sin I.V.A. | Importe I.V.A. incluido |
|-----------|--------------------|-------------------------|
| 2022 | 64.000,00 € | 77.440,00 € |
| 2023 | 64.000,00 € | 77.440,00 € |

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2022, con cargo a la aplicación 21-1321-22701, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000000368).

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

14/ 172.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIAS ÁREAS INFANTILES EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTES 1 Y 2. EXPTE. C035/CON/2021-136.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

- **Expediente nº** C035/CON/2021-136
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** MIXTO
- **Objeto:** SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIAS ÁREAS INFANTILES EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTES 1 Y 2.
- **Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
- **Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: RC números 2/20220000000395 y 2/20220000000396 a imputar con cargo a la aplicación 41-1711-62502, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: MIXTO
- Procedimiento: ABIERTO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para la ejecución asciende a 153.137,60 €, 126.560,00 € en concepto de principal y 26.577,60 € en concepto de I.V.A.

Dicho importe, se desglosa según lotes, de la siguiente manera:

LOTE 1: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 71.099,60 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 58.760,00 €, más un importe de 12.339,60 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.

LOTE 2: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 82.038,00 € (IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 67.800,00 €, más un importe de 14.238,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.

La descripción de cada uno de los lotes, es la siguiente:

- LOTE 1: Suministro e instalación de 2 áreas infantiles de 6 a 12 años ubicadas en la zona verde entre Calle Azucena, Calle Begonia y Calle Petunia y Parque Lineal (Avd. alcalde de Móstoles 31-33 posterior) y 1 área infantil de 0 a 5 años ubicada en Avd. de Portugal.
- LOTE 2: Suministro e instalación de 2 áreas infantiles de 6 a 12 años ubicadas en el Parque Prado Ovejero y en el Parque Valencia y 2 áreas infantiles de 0 a 5 años ubicadas en la plaza de la Calle Joaquín Blume (10 al 14), y en el Parque Galicia.

- Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 126.560,00 €.

Desglosado según lotes:

LOTE 1: 58.760,00 €

LOTE 2: 67.800,00 €

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 60 días naturales para cada uno de los lotes (comenzando a partir de su formalización), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

El presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato queda determinado en función de los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, se establece, para cada uno de los lotes, que el importe del presupuesto total de adjudicación, habrá de ser, necesariamente, igual al del presupuesto base de licitación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 18, 25.1 a) y 156 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada y con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 156 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VARIAS ÁREAS INFANTILES EN LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTES 1 Y 2 (Expte. C035/CON/2021-136), el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios en

atención a la propuesta obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 153.137,60 €, de los cuales 126.560,00 € en concepto de principal y 26.577,60 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para la duración de 60 días naturales de duración, de acuerdo con la retención de crédito (RC 2/2022000000395 y 2/2022000000396), que se imputará con cargo a la aplicación 41-1711-62502, del Presupuesto Municipal 2022.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, no sujeto a regulación armonizada, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

15/ 173.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SERVICIO DE CAMPAMENTO MULTIAVENTURA PARA ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2021-133.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C048/CON/2021-133.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIO DE CAMPAMENTO MULTIAVENTURA PARA ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
Interesado Concejalía de Educación y Juventud.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación y Juventud, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número RC 2/202200000595 (propuesta de gastos número 2022000000474), a imputar con cargo a la aplicación 50.3347.22718, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación:

Presupuesto base de licitación Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el número de plazas ocupadas en el campamento ofertado en función de las inscripciones que los usuarios del campamento formalicen ante la Concejalía de Educación y Juventud, en principio, no es posible concretar con exactitud un presupuesto de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se obliga a requerir al contratista la ocupación de un número de plazas determinadas, por estar ello subordinado a las citadas inscripciones, sin que el adjudicatario pueda exigir la ocupación de determinadas plazas o importes mínimos como condición del mismo.

Asimismo, la minoración sobre el precio aplicada por el licitador que resulte adjudicatario podrá redundar en un incremento de número de plazas a ocupar en el campamento, hasta el máximo del presupuesto base de licitación

Dadas las peculiaridades expuestas, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el presupuesto máximo del contrato no podrá exceder de este presupuesto base de licitación estimado y coincidirá, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato

No obstante, basándose en los cálculos realizados por el Servicio, en

cumplimiento del artículo 100 LCSP, los costes directos, indirectos y beneficio industrial se encuentran detallados en la Propuesta de expediente elaborada por el Servicio promotor de la presente contratación, que fija que el Presupuesto Base de Licitación del contrato será de un máximo de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (31.760,32 €) lo que se corresponde con 26.248,20 € de importe principal y 5.512,12 € de 21 % de IVA.

El precio unitario máximo por plaza lo establece en 524,96 € (al que se debe añadir 110,24 € correspondiente al 21% IVA).

Valor estimado: De conformidad con los cálculos realizados por el Servicio promotor, consideradas las posibles prórrogas y modificaciones asciende a 52.496,40 €.

Duración El plazo de ejecución del contrato será de un año (comenzando a partir de su formalización) pudiéndose establecer prórroga por un año más.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 25 y 27.1 y 28, de 116 a 120, de 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 69 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar el expediente de contratación para el SERVICIO DE CAMPAMENTO MULTIAVENTURA PARA ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS, DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2022 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (Expte. C048/CON/2021-133) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada.*

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 26.248,20 €, más 5.512,12 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se realizará con cargo a la aplicación 50-3347-22718, del Presupuesto Municipal para 2022, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2022000000595).

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 174.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE REALIZACIÓN DE DOS CAMPAMENTOS DE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021, POR LOTES. LOTE 2 CAMPAMENTO NAÚTICO. EXPTE. C/087/CON/2022-017 (C/048/CON/2020-0138-N).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/087/CON/2022-017.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS.

Objeto: REALIZACIÓN DE DOS CAMPAMENTOS DE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021, POR LOTES (EXPTE. C/048/CON/2020-0138-N), LOTE 2; CAMPAMENTO NAÚTICO.

Interesado CONCEJALIA DE EDUCACION Y JUVENTUD.

Procedimiento: PRÓRROGA DE CONTRATO.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, referente a la prórroga del contrato del Lote de referencia, se han apreciado los siguientes **Hechos:**

Primero.- Mediante Acuerdo Nº 25/565, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de junio de 2021, se adjudicó a la mercantil MAR MENOR PUPIL'S CENTER, S.L.U. (C.I.F. B-30828032), el CONTRATO del LOTE 2; CAMPAMENTO NAÚTICO, dentro de la contratación (EXPTE. C/048/CON/2020-0138-N) para la REALIZACIÓN DE DOS CAMPAMENTOS DE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021, POR LOTES, por un precio de ejecución total del contrato de 29.400,00 € (veintinueve mil cuatrocientos euros) sin IVA y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario, en la que, además, se ofertaba lo siguiente:

"Precio por plaza: 588 € + 58,80 € de IVA.

Ubicación de la instalación: por distancia inferior a 2 kilómetros a la playa. (Indicar coordenadas de la instalación y playa referida)

ALBERGUE DE CALARREONA

37.38481292859119, -1.620400084206608 PLAYA DE CALARREONA

37.38362208005943, -1.620561402306681

Ubicación de la instalación: por distancia inferior a 2 kilómetros a Parque Nacional o Parque Natural. (Indicar coordenadas de la instalación y Parque Nacional o Natural)

COORDENADAS PAISAJE PROTEGIDO CUATRO CALAS:

37.38230659475744, -1.6221113316407483

Información de referencia: https://murcianatural.carm.es/web/guest/cuatrocalas/-/journal/content/56_INSTANCE_6Vjf/14/4130744

Programación de excursión/es: por cada día de actividad de día completo a lugar que no requiera el abono de entrada (por ejemplo ir a la playa) pero implique el uso de autocar (Indicar coordenadas del lugar a visitar y distancia en kilómetros ida y vuelta).

EMBARCADERO HORNILLO:

37.408807349924224, -1.5599547448775755

CIMAR

37.406651932588126, -1.5631866712319658

CASTILLO AGUILAS

37 0 24'05"N 1 034'49"O

37.401471301598185, -1.5797486708445947

Programación de excursión/es: por cada día de actividad de día completo a lugar que requiera el abono de entrada (por ejemplo parque acuático) (Indicar coordenadas del lugar a visitar, distancia en kilómetros ida y vuelta y coste de la entrada individual asistiendo en grupo)

COORDENADAS AQUAVERA:

37.220091535846244, -1.8095260360012628

Son 60,80Km de Ida y Vuelta.

PRECIO ENTRADA DE GRUPO:

Campamentos de Verano más menú

(De 3 a 17 años).

MÁS MENÚ 18,5 €.

Tipología del alojamiento: alojamiento en residencia o albergue en habitaciones de hasta 4 plazas con baño en el interior de la propia habitación.

Se garantizan 7 habitaciones de 4 plazas con baño interior (28 plazas).”

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar 1 de julio de 2021.

Tercero.- El expediente de Prórroga del contrato del citado Lote 2, Campamento Náutico, consta de la siguiente documentación:

- *Correo electrónico suscrito y remitido por el Responsable del Contrato por parte del Ayuntamiento de Mostoles, [REDACTED], el 3 de diciembre de 2021, 10:56 horas, desde la dirección de correo electrónico, [REDACTED], a la dirección de correo electrónico info@maracuaticresort.com, [REDACTED], con copia a la dirección de correo electrónico tiempolibre@ayto-mostoles.es; Asunto: Prórroga contrato de servicios C/048/CON/2020-138-N. En dicho correo electrónico, el citado Responsable del Contrato, en referencia al contrato del Lote 2, Campamento Náutico ya mencionado, solicita a la empresa contratista que, “...nos confirmen su interés y disposición para ejecutar la prórroga mencionada o bien si desisten de su realización. Es necesario disponer de su respuesta en el plazo comprendido entre el 10 y el 28 de enero de 2022”.*
- *Correo electrónico suscrito y remitido por [REDACTED], desde la dirección de correo electrónico info@maracuaticresort.com, al Responsable del Contrato por parte del Ayuntamiento de Mostoles, [REDACTED], el 10 de enero de 2022, 19:22 horas, con copia a la dirección de correo electrónico tiempolibre@ayto-mostoles.es; respondiendo al correo antes mencionado; Asunto: Prórroga contrato de servicios C/048/CON/2020-138-N. En dicho correo electrónico la empresa contratista manifiesta que, “...CONFIRMAMOS EL INTERES Y LA DISPOSICIÓN para ejecutar la prórroga del contrato”.*
- *Escrito fechado en Águilas a 18 de enero de 2022, suscrito por [REDACTED], representante legal de la contratista del mencionado Lote 2, MAR MENOR PUPIL'S CENTER, S.L.U., que tuvo entrada con el número REGAGE22e00001258443 en el Registro Electrónico General de la AGE en esa misma fecha, 15:40:56 h. y en el Registro del Ayuntamiento de Mostoles el 19 de enero de 2022, 08:37 horas, número 2309, dirigido al Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Mostoles, por el que la citada mercantil, bajo el epígrafe “Aceptación de prórroga de contrato”, tras exponer cuanto considera conveniente, “muestra su conformidad y acepta la referida prórroga del contrato referido durante el plazo de UN AÑO para la realización del servicio de campamentos adjudicado (LOTE 2)”, solicitando “se tenga por prestada conformidad a la prórroga del contrato de fecha 1 de julio de 2021 ... y se acuerde de conformidad”.*
- *Informe sobre prórroga de contrato de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el ya citado Responsable del Contrato, en el que “se informa de manera favorable para que se prorrogue el contrato mencionado de acuerdo a las condiciones expresadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares”.*

- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PRORROGA DEL CONTRATO del LOTE 2; CAMPAMENTO NAÚTICO, dentro de la contratación (EXPT. C/048/CON/2020-0138-N) para la REALIZACIÓN DE DOS CAMPAMENTOS DE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021, POR LOTES, de fecha 16 de febrero de 2022, por el que se propone, "... la aprobación de la prórroga por un año del CONTRATO del LOTE 2; CAMPAMENTO NAÚTICO, dentro de la contratación (EXPT. C/048/CON/2020-0138-N) para la REALIZACIÓN DE DOS CAMPAMENTOS DE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021, POR LOTES".**
- **Propuesta de Aprobación de Gastos nº 20220000000448.**
- **Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.), expediente nº 2/2022000000594, de fecha 4-2-2022, por el que con cargo al presupuesto corriente 2022 y la aplicación presupuestaria 50 3347 22718, se retiene crédito por importe de 32.340,00 euros.**

Cuarto.- El expediente de contratación consta, además, de los documentos que se detallan a continuación:

- **INFORME JURÍDICO.**
- **INFORME DE INTERVENCIÓN.**

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- **Contrato de: SERVICIOS.**
- **Tramitación: ORDINARIA.**

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que "los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado..."

III.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece como plazo de ejecución:

"El plazo de duración del contrato será de un año desde la firma del mismo, siendo su ejecución, en principio, en el mes de julio, según se indica seguidamente: ... LOTE 2: Campamento Náutico, del 19 al 30 de julio de 2021.

Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato, siendo ésta a su vez de un año de duración. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el



empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.”

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

IV.- Consta en el expediente, como se ha puesto de manifiesto líneas arriba, escrito de la mercantil contratista, manifestando su conformidad con la prórroga propuesta.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la PRÓRROGA (EXPTE. C/087/CON/2022-017) del CONTRATO del LOTE 2; CAMPAMENTO NAÚTICO, dentro de la contratación (EXPTE. C/048/CON/2020-0138-N) para la REALIZACIÓN DE DOS CAMPAMENTOS DE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS DENTRO DE LA CAMPAÑA DE VERANO 2021, POR LOTES, (EXPTE. C/048/CON/2020-0138-N) con el actual contratista, MAR MENOR PUPIL'S CENTER, S.L.U. (C.I.F. B-30828032), por un precio de ejecución total del contrato de 29.400,00 euros (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS), IVA excluido, y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario, en la que, además, se ofertaba lo siguiente:

“Precio por plaza: 588 € + 58,80 € de IVA.

Ubicación de la instalación: por distancia inferior a 2 kilómetros a la playa. (Indicar coordenadas de la instalación y playa referida)

ALBERGUE DE CALARREONA

37.38481292859119, -1.620400084206608 PLAYA DE CALARREONA
37.38362208005943, -1.620561402306681

Ubicación de la instalación: por distancia inferior a 2 kilómetros a Parque Nacional o



Parque Natural. (Indicar coordenadas de la instalación y Parque Nacional o Natural)

COORDENADAS PAISAJE PROTEGIDO CUATRO CALAS:

37.38230659475744, -1.6221113316407483

Información de referencia: https://murcianatural.carm.es/web/quest/cuatrocalas/-/journal/content/56_INSTANCE_6Vjf/14/4130744

Programación de excursión/es: por cada día de actividad de día completo a lugar que no requiera el abono de entrada (por ejemplo ir a la playa) pero implique el uso de autocar. (Indicar coordenadas del lugar a visitar y distancia en kilómetros ida y vuelta)

EMBARCADERO HORNILLO:

37.408807349924224, -1.5599547448775755

CIMAR

37.406651932588126, -1.5631866712319658

CASTILLO AGUILAS

37 0 24'05"N 1 034'49"O

37.401471301598185, -1.5797486708445947

Programación de excursión/es: por cada día de actividad de día completo a lugar que requiera el abono de entrada (por ejemplo parque acuático) (Indicar coordenadas del lugar a visitar, distancia en kilómetros ida y vuelta y coste de la entrada individual asistiendo en grupo)

COORDENADAS AQUAVERA:

37.220091535846244, -1.8095260360012628

Son 60,80Km de Ida y Vuelta.

PRECIO ENTRADA DE GRUPO:

Campamentos de Verano más menú

(De 3 a 17 años).

MÁS MENÚ 18,5 €.

Tipología del alojamiento: alojamiento en residencia o albergue en habitaciones de hasta 4 plazas con baño en el interior de la propia habitación.

Se garantizan 7 habitaciones de 4 plazas con baño interior (28 plazas)."

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 32.340,00 €, IVA incluido, (tipo del 10 %), por importe de 2.940,00 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará al presupuesto corriente del ejercicio 2022, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 50 3347 22718 (Nº. Expte. R.C. 2/202200000594) y por la cantidad de 32.340,00 €.



Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 175.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MÉDICOS Y ATS/DUE PARA LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, REVISIÓN IPC2; IPC3; IPC4 (DE 28/06/2019 A 27/06/2022). EXPTE. C/090/CON/2021-126 (C/050/CON/2016/063 SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- Expediente nº:** C/090/CON/2021-126
- Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- Objeto:** REVISIÓN IPC2; IPC3; IPC4 (DE 28/06/2019 A 27/06/2022) EN EL SERVICIO DE MÉDICOS Y ATS/DUE PARA LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE C050/CON/2016/063. S.A.RA.)
- Interesado:** Concejalía de Deportes
- Procedimiento:** Revisión de precios de contrato.
- Tramitación:** Ordinaria.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Deportes, referente a la revisión del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo nº 10/258, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de mayo de 2017, se adjudicó el contrato “SERVICIO DE MEDICOS Y ATS/D.U.E. PARA LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. (EXPTE contrato: C/050/CON/2016-063 (SARA)), a la mercantil SERVICIO MEDICO SANITARIOS DEL SUR S.A.U., con CIF A-11749538, por un importe de 671.528,24 (exento de IVA), con una duración de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización. Previéndose la posibilidad de celebración de prórroga

o prórrogas, por periodos de tiempo no superior a un año, siempre que no superen, aisladamente o conjuntamente, el plazo de dos años.

Segundo.- En sesión celebrada el 9 de abril de 2019. acuerdo nº 13/195, la Junta de Gobierno Local acordó: "Aprobar la REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de SERVICIO DE MEDICOS Y ATS/D.U.E. PARA LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-063 –S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS DEL SUR, S.A.U., con CIF A-11749538, para el periodo 2017-2018, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 2,1 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establece el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que supone un incremento del gasto para el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2018 y el 27 de junio de 2019, por importe de 2.996,69 €, exento de IVA, quedando establecido el precio anual del contrato en la cantidad de 170.878,75 €, exento de IVA

Tercero.- Con fecha 20 de abril de 2021, fue adoptado por el citado Órgano, acuerdo nº 23/265 por el que se resolvía "Aprobar la prórroga (C/087/CON/2021-010) del CONTRATO SERVICIOS DE MEDICOS Y ATS/D.U.E PARA LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, (Expte. C/050/CON/2016- 063 (SARA), a la mercantil SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS DEL SUR S.A.U (C.I.F A11749538), por un importe máximo total de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (170.878,75 €), EXENTO DE IVA, que debe soportar la Administración Municipal, por el período de UN AÑO, desde el 28 de junio de 2021 al 27 de Junio de 2022 (12 meses). Todo ello, manteniéndose inalterables y con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el contrato, así como en la proposición presentada"

Cuarto.- Con fecha 14 de octubre de 2021 se abre expediente en el Departamento de Contratación, a iniciativa de la Concejalía de Deportes para la regularización del IPC2; IPC3 e IPC4 del contrato de referencia al que queda inicialmente incorporada la siguiente documentación:

- Propuesta de aprobación de gasto nº 2022000000365 y documento contable de Retención de Crédito nº 2022000000404 de 03 de enero de 2022.
- Informe Técnico del Jefe de Servicio de Deportes, de 22 de diciembre de 2021 con el cálculo pormenorizado de las cantidades que procede revisar, en el que, literalmente, se hace constar:

"El IPC1 el 28 de junio de 2018 al 27 de junio de 2019 supuso un aumento del 1.785%, equivalente a 2.996,69 €, resultando un importe anual del contrato en 170.878,75 € (JGL 13/195 de 09/04/2019).

Que la variación interanual del IPC2 en mayo de 2019 es de 0,80%, por lo que será de aplicación un incremento del 0,680% en el precio anual del contrato (170.878,75 €) del 28 de junio de 2019 a 27 de junio de 2020, por un importe total de 1.161,98 €, resultando un importe anual del contrato en 172.040,73 €.

Que la variación interanual del IPC3 en mayo de 2020 es de -0,90%, por lo que será de aplicación una reducción del -0,765% en el precio anual del contrato (172.040,73

€) del 28 de junio de 2020 a 27 de junio de 2021, por un importe total de -1.316,11 €, resultando un importe anual del contrato en 170.724,62 €.

Que la variación interanual del IPC4 en mayo de 2021 es de 2,70%, por lo que será de aplicación una reducción del 2,295% en el precio anual del contrato (170.724,62 €) del 28 de junio de 2021 a 27 de junio de 2022, por un importe total de 3.918,13 €, resultando un importe anual del contrato en 174.642,75 €.

Por todo lo anterior, se SOLICITA sea aprobado el ajuste de IPC2, IPC3 e IPC4:

El 0,680% de IPC2 de 28 de junio de 2019 al 27 de junio de 2020, sobre el precio actualizado del contrato (172.040,73 €), suponiendo un incremento de 1.161,97 €.

El -0,765% de IPC3 de 28 de junio de 2020 a 27 de junio de 2021, sobre el precio actualizado del contrato (170.724,62 €), suponiendo una reducción de -1.316,11 €.

El 2,295% de IPC4 de 28 de junio de 2021 al 27 de junio de 2022, sobre el precio actualizado del contrato (174.642,75 €), suponiendo un incremento de 3.918,13 €.

Que tras compensar los importes de subida con el de bajada resulta la cantidad de 3.764,00 €, resultando un importe anual del contrato en 174.642,75 €.

Quinto.- El expediente de contratación consta, además de los documentos anteriores, de los siguientes:

- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Por tal motivo, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por el TRLCSP.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 del TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta norma legal y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula número 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, contempla que el precio del contrato podrá ser objeto de revisión anual y se aplicará sobre el mismo el 85 % del IPC interanual del año anterior, de conformidad con el artículo 90.3 del TRLCSP en su redacción dada con anterioridad a la aprobación a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española que, en lo relativo a la revisión de

precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público pospone su entrada en vigor a la de la entrada en vigor del Real Decreto que desarrolle la materia. Previsión legal a la que se dio cumplimiento con la aprobación del RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española (BOE nº 30 de 4 de febrero de 2017).

Esta revisión tiene lugar cuando el contrato se ha ejecutado en más del 20 por ciento de su importe y ha transcurrido el plazo inicial de dos años y parte de la prórroga prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y acordada en los términos recogidos en el fundamento de hecho tercero de esta propuesta.

Por otro lado, y al igual que la primera revisión de precios, acordada en Junta de Gobierno Local en los términos señalados en el fundamento de hecho segundo de esta propuesta, se toma como referencia el mes de mayo, momento en el que se cumple el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas en la licitación inicial (11 de febrero de 2017).

IV.- De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, así como en el Informe de la Concejalía de Deportes, suscrito por el Jefe de Servicio de Deportes y emitido con fecha 22 de diciembre de 2021, que consta en el expediente, así como extracto literal del mismo en el fundamento de hecho cuarto de esta propuesta y en el que se recogen los cálculos de las cantidades objeto de esta revisión. Estos, aplicados al importe anual del contrato, suponen un aumento anual 3.764,00 €, exento de IVA, por lo que el precio anual del contrato una vez efectuada la revisión de precios quedaría fijada en la cantidad de 174.642,75 €, exento de IVA.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de SERVICIO DE MEDICOS Y ATS/D.U.E. PARA LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-063 –S.A.R.A.-), adjudicado a la mercantil SERVICIOS MEDICO-SANITARIOS DEL SUR, S.A.U., con CIF A-11749538, para el periodo 28 de junio de 2019 al 27 de junio de 2022, según el siguiente detalle:

| | <i>Dato IPC interanual</i> | <i>Corrección al 85% según PPT</i> | <i>Importe, exento IVA</i> | <i>Importe total contrato</i> |
|-----------|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| Mayo 2019 | +0,80 % | +0,680 | 1.161,98 € | 172.040,73 € |
| Mayo 2020 | -0,90 % | -0,765 | -1.316,11 € | 170.724,62 € |
| Mayo 2021 | +2,70 % | +2,295 | 3.918,13 € | 174.642,75 € |

Lo que supone un incremento del gasto para el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2019 y el 27 de junio de 2022, por importe de 3.764,00 €, exento de IVA, quedando establecido el precio anual del contrato en la cantidad de 174.642,75 €, exento de IVA

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 3.764,00 € para atender las obligaciones económicas derivadas del presente acuerdo.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 25.3401.22799, del Presupuesto Municipal vigente para 2022, de acuerdo con la Retención de Crédito practicada al efecto (2/2022000000404).

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio Municipal promotor de la contratación y a cualesquiera otros Servicios Municipales con atribuciones, tanto para la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato, como para la satisfacción de las obligaciones económicas derivadas del mismo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

18/ 176.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS DEL PROGRAMA COLONIAS URBANAS CONCILIAMÓS. EXPTE. H030/ED/2022/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: H030/ED/2022/001

Asunto: Propuesta de Aprobación de los Precios Públicos del PROGRAMA COLONIAS URBANAS CONCILIAMÓS

Interesado: Concejalía de Educación y Juventud

Procedimiento: Establecimiento o Modificación de Precios Públicos

Fecha de iniciación: 26 de enero de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Providencia de la Concejala Delegada de Educación y Juventud, de fecha 26 de enero de 2022, referente a la "Aprobación de los Precios Públicos del PROGRAMA COLONIAS URBANAS CONCILIAMÓS" se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Concejalía de Educación y Juventud lleva a cabo el Programa de Colonias Urbanas en colegios públicos de titularidad municipal con un triple objetivo:

- Ofrecer a los participantes en los periodos de vacaciones escolares un espacio de interacción con iguales.
- Dar cumplimiento a una de las demandas más extendida de la sociedad actual que es la conciliación de la vida laboral y la vida familiar.
- Que los menores que tengan necesidades educativas especiales y/o se encuentren en situación socioeconómica desfavorecida, tengan acceso a estas actividades en los periodos no lectivos del curso.

Segundo: Se ha determinado por este Ayuntamiento que la gestión del Programa de Colonias Urbanas, denominado CONCILIAMÓS, se lleve a cabo mediante la contratación de una empresa externa, quien dispondrá de la infraestructura profesional, humana y material necesaria para el desarrollo del servicio, tanto en sus facetas de gestiones administrativas como en las actividades directas con los participantes; aportando para la prestación de los servicios y la ejecución de las actividades y su contenido.

Tercero: El Programa de Colonias Urbanas CONCILIAMÓS, según las diferentes funcionalidades, destinatarios y los lugares de desarrollo, tiene tres modalidades:

- PROGRAMA CONCILIAMÓS MINI-VACACIONES
- PROGRAMA CONCILIAMÓS VACACIONES DE VERANO
- PROGRAMA CONCILIAMÓS VACACIONES DE VERANO MIGUEL DE UNAMUNO

Cuarto: Para la correcta gestión del Programa CONCILIAMÓS, se ha establecido que parte del precio de la plaza día o plaza periodo será sufragado y aportado por los participantes mediante el abono de los precios públicos correspondientes.

Quinto: Al tratarse de un programa que el Ayuntamiento ofrece como respuesta a una demanda social cada día más consolidada, como es compatibilizar el calendario laboral con el calendario escolar, cumpliendo unos objetivos prioritarios de ofrecer un servicio de calidad que sea asequible a las familias; se entiende, en base al histórico del programa durante los últimos cuatro (4) ejercicios, que los citados precios públicos por programa, y plaza día o plaza periodo, según el programa de que se trate, deben mantenerse en el mismo nivel de las aportaciones de esos ejercicios previos:

- PROGRAMA CONCILIAMÓS MINI-VACACIONES: 7,43€ plaza/día.
- PROGRAMA CONCILIAMÓS VACACIONES DE VERANO: 124,56€ plaza/periodo.



- PROGRAMA CONCILIAMÓS VACACIONES DE VERANO MIGUEL DE UNAMUNO: 100,00€ plaza/periodo.

Sexto: La presente propuesta se acompaña de:

- Informe Técnico del Director de Educación en el que se hace constar las principales especificaciones del Programa CONCILIAMÓS, de fecha 26 de enero de 2022.
- Memoria Económico-Financiera del Director de Educación, en el que se establece el coste que tiene para el Ayuntamiento el Programa CONCILIAMÓS, de fecha 26 de enero de 2022.

Séptimo: Que dicha aprobación de los precios públicos del Programa Colonias Urbanas Conciliamós, cuenta con:

- Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 2 de marzo de 2022.
- Informe de la Intervención General de fecha 4 de marzo de 2022.

Octavo: Los precios públicos fueron dictaminados por la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, en fecha 10 de marzo de 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Conforme a lo previsto en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, a la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en la Ordenanza de normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por el Ayuntamiento.

Se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las atribuciones delegadas de Pleno Corporativo en su Acuerdo nº 6/133, de 8 de noviembre de 2007 (B.O.C.M. de 13 de junio de 2008), previo dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 10 de marzo de 2022.

Resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar los Precios Públicos del PROGRAMA COLONIAS URBANAS CONCILIAMÓS:

- PROGRAMA CONCILIAMÓS MINI-VACACIONES: 7,43€ plaza/día.
- PROGRAMA CONCILIAMÓS VACACIONES DE VERANO: 124,56€ plaza/periodo.
- PROGRAMA CONCILIAMÓS VACACIONES DE VERANO MIGUEL DE UNAMUNO: 100,00€ plaza/periodo.

Segundo. - Proceder a su publicidad a través de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Móstoles."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

19/ 177.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAMAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES, PARA EL AÑO 2022. EXPTE. SP020/SSO/2022/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP020/SSO/2022/01

Asunto: *Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, para el año 2.022.*

Interesados: *Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.*

Procedimiento: *Servicios (Convenios de Colaboración).*

Fecha de iniciación: *23 de febrero de 2.022*

*Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a: Propuesta de aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, para el año 2.022 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: El sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local. La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, pilar básico sobre el que se asientan los Servicios Sociales de atención social primaria, establece en su Art. 29 la estructura funcional del sistema de Servicios Sociales, organizado en dos niveles: la atención social primaria y la atención social especializada.

El Ayuntamiento de Móstoles a través del Área de Bienestar Social contempla entre sus tareas la atención social primaria y el desarrollo de otros programas dirigidos a la lucha

contra la exclusión social para lo cual se han venido suscribiendo diferentes convenios de colaboración, en concreto con la Comunidad de Madrid desde el año 1.996.

Este nuevo Convenio de Colaboración para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2.022 incluye mejoras en los procedimientos de gestión y tramitación asociados a la forma de pago, la modificación de programas y compensación de gastos, que permitirá justificar gastos entre diferentes Anexos durante la vigencia del mismo así como una mayor delimitación de programas y definición de prestaciones básicas de servicios sociales, entre las que se incluye la Atención de Personas Sin Hogar y la Atención a la Familia e Infancia permitiendo de este modo actualizar la distribución económica respecto a 2.021, entre los diferentes Anexos, ajustando así las previsiones de ejecución de gasto y desarrollo de prestaciones y servicios establecidas a la firma del Convenio.

La propuesta de establecimiento del Convenio de Colaboración que se realiza se ha redactado en base a las necesidades planteadas por ambas Administraciones.

Segundo: Con la firma de este Convenio de Colaboración ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas en la planificación del sistema público que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.

Tercero: A través del presente Convenio se financia, de forma generalizada y desde criterios de homogenización, los gastos correspondientes al personal y mantenimiento, así como los de prestaciones y servicios incluidos en los siguientes programas:

Anexo I: Personal y Mantenimiento

Anexo II: Programas de Atención Social Primaria

Anexo III: Atención a la familia y la Infancia

Anexo IV: Apoyo a Mayores y otras personas vulnerables

Anexo V: Voluntariado

La financiación por parte de Comunidad de Madrid asciende a 1.735.901,05 €.

Cuarto: Vistos el Informe Administrativo suscrito por la Directora de Bienestar Social de fecha 17 de febrero de 2.022, la Memoria Justificativa suscrita por la Directora de Bienestar Social de fecha 08 de marzo de 2.022, de Asesoría Jurídica Nº 07/2.022 de 07 de marzo de 2.022 y de Intervención de fecha 10 de marzo 2.022.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: La aprobación del Convenio que se propone para aprobar cumple los requisitos legalmente establecidos, en concreto el Art. 42.1 del citado texto legal que determina que las competencias en materia de Servicios Sociales, así como la gestión del sistema público establecido en dicha Ley corresponderá a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismo o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Art. 25.2 e) de la Ley 7/1985 indica que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las



Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2.005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2.017.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales, para el año 2.022.

Segundo: Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos, que, en su caso, sean procedentes.

Cuarto: Que el Convenio de Colaboración sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIAS

20/ 178.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2023-2025 DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ENTES DEPENDIENTES. EXPTE. H/DGPC/2022-02.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Contabilidad y Presupuestos y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 240 y 241 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: H/DGPC/2022-02

Asunto: APROBACIÓN PLAN PRESUPUESTARIO 2023-2025
AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y ENTES DEPENDIENTES

Interesado: Expediente iniciado de oficio por el Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad. Concejalía de Hacienda.

Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se ha apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), modificada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece un nuevo marco de planificación presupuestaria para las Administraciones Públicas.

Segundo.- El contenido del Plan Presupuestario queda establecido en su artículo 29 que señala lo siguiente:

“1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.

Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada”.

Tercero.- Según los artículos 4, 5 y 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, antes del 15 de marzo de cada año, la intervención o unidad que ejerza sus funciones en las Corporaciones Locales, deberá remitir por medios electrónicos y mediante firma electrónica los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales.

Cuarto.- En este contexto, el día 15 de febrero de 2022 se habilita en la Oficina Virtual del Ministerio la aplicación informática correspondiente para el envío de esta información, así como la Guía informativa, cuyo plazo de presentación finaliza el día 15 de marzo de 2022.

Quinto.- También habrá que tener en cuenta que una vez planteado un plan presupuestario, debe lograrse el cumplimiento en el presupuesto del año 2023 y siguientes, el objetivo de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y la regla de gasto. No obstante, debe tenerse en cuenta que, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, ratificado por acuerdo del Congreso de los Diputados del 20 del mismo mes, se suspendieron las reglas fiscales para 2020 y 2021. Posteriormente un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de Julio de 2021 acordó el mantenimiento de dicha suspensión para 2022, acuerdo ratificado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021. Como consecuencia de todo esto las tasas de variación para 2020 y 2021-2023 aprobadas por los acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 han quedado suspendidas y, por lo tanto, no vigentes.

Sexto.- Se emite informe de Intervención General sobre la aprobación del citado Plan Presupuestario 2023-2025.

Séptimo.- Si bien ninguna norma ha regulado de forma expresa la competencia para la aprobación de las Planes Presupuestarios a medio plazo, al ser una figura que enmarcará la elaboración del presupuesto anual para los próximos años y sus liquidaciones, se puede aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 127.1.b) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, que atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos. De cualquier forma, tal y como señala el informe de intervención, se dará cuenta de la citada aprobación en el Pleno.

Se **Propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

Resolver lo siguiente:

Primero. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo 2023-2025 del Ayuntamiento de Mostoles y sus entes dependientes, con sus anexos.



Segundo. Remitir el citado Plan Presupuestario a medio plazo al Ministerio de Hacienda y Función Pública, por medios electrónicos en la aplicación informática de la Oficina Virtual y con firma electrónica, el día 15 de marzo de 2022 como plazo máximo.

Tercero. Dar cuenta en la siguiente sesión plenaria del citado Plan Presupuestario a medio plazo 2023-2025 del Ayuntamiento de Móstoles, enviado al Ministerio de Hacienda y Función Pública.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 22 de marzo de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a seis de abril de dos mil veintidós.